



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)

LAS ORDENANZAS DE MAQUEDA (1399). ESTUDIO HISTORICO

ANTONIO MALALANA UREÑA

Las ordenanzas de Maqueda fueron establecidas por el concejo de la villa en el año 1399¹. Por aquel entonces el estratégico territorio, formado por los términos de Maqueda y San Silvestre, pertenecía desde Alfonso VIII, por el año 1435, cuando don Alvaro de Luna, ya instalado en el poder de Castilla, canjeó este territorio por los lugares de Arjona y Arjonilla, hoy provincia de Jaén. Por desgracia, el período de tiempo comprendido entre los años 1390 y 1400 nos es desconocido, nada se sabe de su historia política². Sin embargo, ahora, gracias a éstas ordenanzas podemos llegar a conocer algo mejor algunos aspectos de la historia social y, quizá, algo más profundamente la historia económica. Estos son los fines perseguidos con el presente estudio, intentar aportar al conocimiento histórico de aquellos aspectos que se relacionan continuamente con la vida cotidiana de la villa y territorio de Maqueda, y, por supuesto, de las ciudades castellanas de la región occidental del reino de Toledo.

1. Las ordenanzas de Maqueda en el marco geográfico del valle del Alberche

Maqueda forma parte de un espacio muy característico en el marco geográfico del Valle del Alberche. En esta región del reino de Toledo Maqueda convive con dos poderosos territorios: los de Talavera y Escalona. Queda claro que desde el primer

momento Maqueda es el espacio territorial con menos recursos económicos y, en definitiva, el de menor poder político. No obstante, las influencias son mutuas, sobre todo en los niveles económicos y legislativos, además habrá que añadir la proximidad de la capital, Toledo. Puede establecerse como una primera característica, que las ordenanzas corresponden, en su mayor parte, a intereses económicos propios de cada territorio, y de los diferentes grupos sociales que dominan el gobierno de cada una de las villas.

Tanto Talavera, como Escalona y Maqueda tienen unos intereses económicos similares dentro de las grandes actividades del mundo rural: la ganadería y la agricultura. La ganadería destaca, por encima de cualquier otro modelo económico en este amplio espacio regional. Podemos encontrarnos con las grandes concentraciones de los rebaños transhumantes cruzando estos territorios a través de sus cañadas, pero también es posible descubrir una importante ganadería estante. La agricultura, por su parte se presenta con la vid y el olivo. Es normal, por tanto, contemplar como los gobiernos locales intentan conducir todas estas actividades económicas de la manera que provoquen el menor número de conflictos de intereses o, simplemente, dar un marco legal a la producción agraria y ganadera de una sociedad marcadamente rural.

El poder que otorga la facultad de legislar a la hora de mantener el orden, dentro de una multitud de complejos mecanismos de los gobiernos locales y de la competencia entre la agricultura y la ganadería, supuso una respuesta adecuada a los problemas propios de cada territorio. Este camino sin obstáculos descansa en la ordenanza, más aún sobre un grupo de ellas. Maqueda la recogió, en un libro de ordenanzas. Talavera y Escalona lo hicieron en el siglo XV. La aparición de las ordenanzas en Maqueda antes que en Talavera y Escalona no indica, forzosamente, que se adelantase en el orden legislativo a sus vecinos. Tan sólo parece estar claro que Maqueda cuenta con la documentación original más antigua que se conserve en esta zona del reino de Toledo, en lo que corresponde a la generación de ordenanzas legisladas por los gobiernos municipales.

Las ordenanzas municipales, aunque no son un patrimonio exclusivo de los poderes locales, aparecen como un marco legal propio de la vida de la villa y su territorio. Las ordenanzas ofrecen el amparo legal a cada espacio político-territorial, por muy pequeño que sea, para situar a lo cotidiano dentro del orden pacífico de convivencia. Cada espacio geográfico o territorial cuenta con características diferenciadoras que le dan una estructura específica y concreta. Mantener una legislación común para todos ellos en la Baja Edad Media fue imposible, y de hecho los escasos intentos provocaron conflictos y revueltas. Por todo ello, las ordenanzas son el medio legal más concreto del poder local; sus gobernantes adoptaron y adecuaron las ordenanzas a las necesidades propias de cada lugar, aunque no es fácil difuminar las influencias de los poderosos territorios cercanos y proponer, a su vez, nuevos modelos a sus vecinos.

Los gobiernos municipales serán los que dicten las ordenanzas, dependiendo de las necesidades económicas y sociales de las ciudades y territorios, y de los grupos sociales dominantes en cada momento y cada uno de los distintos lugares.

En los casos concretos de Talavera y Escalona tenemos variantes diferenciadoras. Las ordenanzas de Maqueda tienen su origen en la reunificación de normas muy distintas, tanto en los temas como en su temporalidad, la característica común es su heterogeneidad. Estas ordenanzas tan dispares son el resultado de una legislación lo-

cal dictada durante años por los diferentes gobiernos municipales de la villa, y que llegado el momento surgió la necesidad de ponerlas por escrito. En ese instante todas ellas se agruparon en un solo conjunto legal. Este proceso supuso, en 1399, para Maqueda la creación del libro de ordenanzas. Dados los antecedentes, veamos la evolución de una manera simplificada, de las ordenanzas concejiles en esta zona de la región occidental del reino de Toledo.

Talavera, el territorio más poderoso y extenso de los tres, aunque dependa directamente del arzobispado de Toledo su quehacer cotidiano tiene mucho que ver con los modos concejiles de realengo y, al igual que cualquier otro poder local, necesita de un cuerpo legislativo propio que se integre en los complejos mecanismos económicos-sociales del territorio. No pretendo entrar en un análisis detallado de cada caso, sino en las directrices generales aportadas por cada uno de los tres territorios con el fin de establecer comparaciones del desarrollo legislativo de esta región.

El campo de actuación se reduce al primer sector de la producción económica, la producción rural con tres aspectos muy claros como son: la ganadería estante, la vid y el olivo. Los motivos aparecen lo suficientemente claros, —las ordenanzas de Maqueda sobresalen por sus normativas dirigidas a estos tres campos—, estamos estudiando una región eminentemente agraria. Los restos documentales aportados por el Archivo Municipal de Talavera³ son muy concretos: los libros de acuerdos⁴ y las ordenanzas⁵.

Recuperamos en primer lugar a las ordenanzas, que fueron dadas en 1438 por Juan Cerezuela a la villa de Talavera. A grandes rasgos sus competencias legales abarcan objetivos tan distantes como la saca del pan, la circulación de vino por el término, la forma de utilización de las tierras comunales, las atribuciones y el sistema de elección de los alcaldes de los concejos aldeanos entre otras. Más tarde, en 1508, unas nuevas ordenanzas serán entregadas a la villa con el fin de proteger la riqueza forestal. Aquí, como es lógico, la legislación queda recogida de una manera total, aunque las actitudes son heterogéneas y redactadas con una condición concreta. Por su parte, los libros de acuerdos, en sus distintas etapas, recogen de manos del escribano del concejo las ordenanzas dictaminadas en las reuniones periódicas del ayuntamiento de la villa y tierra. Por último, contamos con otro grupo documental importante, el relacionado con la jurisdicción⁶, y que viene a completar, por incluir en sus folios algunas ordenanzas, a los grupos documentales anteriores. De los tres grupos señalados resulta un ordenamiento legal sobre las actividades relacionadas con la vid, como la circulación del vino por el término, protección a las viñas y la forma de cuidarlas; con el olivo apenas se observan referencias, aunque puede verse como en las cuentas de Pedro Lopez (1490)⁷, canónigo de la Colegiata de Talavera, se enumeran las necesidades propias del cultivo del olivo —preparación de la tierra, poda, vareado y la guarda frente al empuje de la ganadería—; y con la ganadería estante, se encontrará la necesidad de guardar los prados y dehesas como bienes comunales.

Escalona cuenta con sus propias particularidades en lo legislativo, incluso podemos remontarnos en el tiempo hasta 1253, cuando el rey Alfonso X otorgó un ordenamiento, basado en las cortes celebradas ese mismo año, a la villa⁸. Queda claro que no se trata de un ordenamiento realizado por el gobierno municipal, sino de una imposición real; la fuente legal no mana de los representantes legales de la villa. No obstante, a pesar del origen del ordenamiento, encontramos resoluciones similares a las estipuladas en el siglo XIV en Maqueda y en el XV en Talavera y la propia Escalona, que se adaptan perfectamente a las necesidades de los territorios. Valgan tres

ejemplos muy significativos: la necesidad de proteger y preservar los cauces naturales del agua, normas sobre las minorías y la obligación de impedir la entrada de los rebaños transhumantes a los prados y dehesas. Entre mediados del siglo VIII y el XV no se originan en Escalona nuevos modelos de ordenamientos ni ordenanzas. Habrá que esperar hasta la segunda mitad del siglo XV, cuando se abran los libros de acuerdos de la villa —con dos periodos de interés: 1478-1497 y 1495-1504⁹—, para descubrir las numerosas ordenanzas que a lo largo de todos estos años fueron aprobando las juntas de Villa y Tierra, orientadas al buen funcionamiento de la economía del territorio y al mejor aprovechamiento de sus bienes comunales. Lo que atrae mayormente el interés es el amplio abanico de normativas legales aplicables al desarrollo del cultivo y producción de la vid, así como, a la protección de dehesas y prados de la villa con el regulamiento de su uso para la ganadería estante. El olivo, por su parte, requiere poca atención, si la comparamos con los marcos anteriores, aunque significa un apunte importante para la economía del término jurisdiccional de Escalona.

A grandes rasgos se ha comparado el avance legislativo en el marco de las ordenanzas de Talavera y Escalona, con una mayor profundidad con respecto a Maqueda. Es el momento de sintetizar algunas conclusiones al observar con atención el desarrollo del ordenamiento legal en esta zona de la región occidental del reino de Toledo, desde un punto de vista económico. En primer lugar, y como muestra de la madurez política-administrativa de estos territorios, se dió la importancia necesaria a la capacidad propia de legislar las estructuras idóneas a la hora de encauzar el desarrollo económico y social de sus principales fuentes de producción económica, y con ello el saneamiento de los recursos necesarios para alcanzar el poder político ideal que facilite la autarquía, el proteccionismo, el intervencionismo y el protagonismo en lo económico, en lo social y en lo político.

La segunda impresión, aportada por la documentación, induce a pensar que las prioridades legislativas comunes en esta región evolucionaron relativamente poco desde el siglo XIII, hasta principios del XVI; y si en un principio las normativas sobre la vid, el olivo y la ganadería estante, eran un aspecto más. Ahora, al final del proceso, pasan a ser prioritarias, hasta ver la evolución desde Escalona (1253) y Maqueda (1399) hasta Talavera-Escalona (1438-1508).

Una tercera impresión se relaciona con los campos económicos de interés común y que a la postre son los más productivos de la región. El empuje y la expansión de la vid, el olivo y la ganadería estante aparece como la conclusión más lógica que pueden ofrecer las ordenanzas de los tres territorios. En la parte que corresponde a la agricultura, la vid y el olivo no supusieron el retroceso de otros cultivos, sino, con toda seguridad, nuevas roturaciones, la mejora en algunas tierras baldías y la instalación de nuevos vecinos. Por otro lado, la ganadería estante, opuesta por sus estructuras a la transhumante, vive un verdadero auge, primero por la necesidad de pastos por parte de las bestias de arada, y segundo por la aparición de esta actividad como un complemento ideal a la agricultura, en lo alimenticio y en los ingresos económicos propiciados por la lana, carne o productos lácteos.

Por último, a nivel de teoría económica, destaca el papel proteccionista adoptado por el concejo ante la producción del vino y aceite dentro del territorio con el fin de evitar, ante el empuje de otros territorios, la ruina de viñedos y olivares. Se protege la cosecha, los medios de producción y sus fuentes. Igualmente, aparece como poder intervencionista al planificar el ciclo que necesita cada temporada agrícola, así como cuándo y dónde deberán situarse las nuevas tierras dedicadas a viñas y olivares.

2. Descripción diplomática

Las ordenanzas de Maqueda están incluidas en los fondos del Archivo Histórico Nacional¹⁰, más concretamente en la heterogénea sección de Diversos, Concejos y Ciudades —fuera de un contexto histórico y documental—, agrupadas junto a otros documentos que nada tienen que ver con este lugar. Dentro de la sección aparecen encuadradas en la caja del legajo 347, sin que exista una numeración distinta entre los diferentes documentos que se incluyen en el mismo legajo.

Están escritas sobre pergamino, con una caligrafía gótica libraria. La escritura se realiza a dos tintas, roja y negra; la primera se utiliza para los enunciados, mientras que la segunda se emplea para el desarrollo jurídico de las mismas. Con un ritmo irregular la letra que inicia el párrafo aparece decorada. En conjunto todas las ordenanzas están agrupadas en un cuaderno de veintinueve folios, con un tamaño de la hoja de 1/4 de folio, cosido con un hilo de cáñamo.

Como característica especialmente interesante y de gran belleza estética destaca¹¹ la figura miniada de un cristo gótico de tres clavos sobre la siguiente frase: «In principio erat verbum et verbum erat apud deum. Et deus arat verbum hoc erat in principio apud deum. Omnia per ipsus facta sunt».

3. Contenido de las ordenanzas

Las ordenanzas de la villa de Maqueda disponen, en las distintas leyes, normativas relacionadas con los subsectores de la ganadería y de la agricultura. Se trata de un marco legislativo dedicado casi en exclusiva al sector primario de la producción, su redacción se encamina por y para los moldes del campo. Por tanto, es una legislación del mundo rural, con dos grandes subsectores, la ganadería y la agricultura. No obstante, se observan algunas tímidas referencias a los sectores secundario y terciario de la producción interna del territorio y villa de Maqueda. Este marcado carácter rural tiene su explicación, sobre todo por la situación geográfica y temporal de la villa de Maqueda dentro del gran espacio que supuso el reino de Toledo, y, por supuesto, la importancia de estos dos subsectores dentro del esquema espacio—tiempo y sociedad—economía.

La ganadería, dentro de las ordenanzas, queda reducida como subsector rural a la ganadería estante, distanciándose con claridad de la transhumante, ya sea la de los largos movimientos mesteños o la de los pequeños movimientos regionales. Por su parte, la agricultura aparece encuadrada dentro de las especies de recolección temporal (vid, olivo e higuera). De todo lo anteriormente expuesto se advierte una característica común que engloba a la mayor parte de las normativas y que se define desde presupuestos actuales, nos encontramos ante una legislación general de protección de los medios naturales, y que se acercan a conceptos del ecologismo moderno, aunque implica un fin muy concreto, proteger y favorecer la producción y la rentabilidad de los medios naturales que sustentan a la ganadería y a la agricultura. Las ordenanzas de Maqueda no excluyen otros aspectos económicos y sociales de la villa y su territorio que no sean, única y exclusivamente, la ganadería y la agricultura. Los sectores secundario y terciario aparecen relacionados con los aspectos más comunes de la vida cotidiana —y que generalmente envuelven a cualquier ciudad del medievo castellano—. De esta manera, lo cotidiano tiene que ver con el comercio local, con la caza, con los caminos, con el orden y la sanidad pública o con la convivencia étnica-religiosa-cultural (en especial mudéjares y judíos).

La ganadería es la actividad, dentro del primer sector productivo, mejor consi-

derada: cuidando del deterioro, del mal uso o del uso excesivo de toda la infraestructura directamente relacionada con el desarrollo de la ganadería estante (prados, dehesas, abrevaderos, arroyos, etc), lo que demuestra la presencia de unos intereses propios de la ganadería transhumante —bovina, porcina y vacuna—, generalmente dentro del ámbito regional, es tenida en cuenta por el concejo; preocupación que se plasma en las ordenanzas al poner coto a las pretensiones de este tipo de ganadería frente a la estante y sobre los bienes comunales que la sustenta.

La ganadería, en general, fuera de las disputas entre la transhumante y la estante, ejerce una presión negativa sobre toda la agricultura. Durante la Baja Edad Media fueron frecuentes los conflictos entre agricultores y ganaderos, aunque siempre dentro del desarrollo normal de la época, sin grandes traumas para ninguna de las dos partes. Es lógico descubrir referencias a numerosos enfrentamientos recogidos en los libros de acuerdos de los concejos del reino de Toledo, si pensamos en la distancia estructural que separa estas dos actividades; no obstante, nunca llegaron a los altos índices de conflictividad que se alcanzaron en la Edad Moderna entre el Real Concejo de la Mesta y los agricultores de la corona de Castilla. Las ordenanzas de Maqueda, en algunos aspectos, son consecuencia lógica de estos conflictos. Con su legislación se regulan una serie de fenómenos provocados por aquellos, poniendo orden en las difíciles relaciones de ganaderos y agricultores. Ya vimos, anteriormente, como se fomentaba la ganadería estante mediante una buena y cuidada infraestructura material y legal. Ahora, se protege a la agricultura de recolección temporal (viñedos, olivares, panes, huertas, zumacales, serondajas y alcarreñas, con mayor hincapié en los dos primeros), de los posibles excesos que cometiesen los ganados, y que siempre se ocasionan cuando los ganados abandonan la infraestructura material creada para ellos.

Los comportamientos humanos en la Baja Edad Media dentro de la corona de Castilla están influenciados por el medio espacial donde se desarrolle y a las actividades a las que se dedique. El reino de Toledo comparte las áreas de los tres grandes sectores de la producción. En todo el marco geográfico del reino se extiende por igual: a parte de los grandes centros urbanos, como Toledo, el resto de las ciudades, con amplia jurisdicción territorial, sobresalen en un sector concreto. Un alto porcentaje de la actividad económica en numerosos puntos del reino lo absorbe la ganadería. Maqueda es un buen ejemplo de ello.

Las ordenanzas aprobadas en las reuniones del ayuntamiento de la villa muestran claramente cual es la posición de cada actividad dentro de su territorio, incluso señalan el tinte económico de cada enclave urbano. Basta recordar que la legislación suele ir por detrás de la realidad social y económica, y es a partir de una situación cuando se establece la ley, es el ejemplo o la realidad los que colocan cada asunto, desde entonces, dentro de los cauces legales. Las ordenanzas crecen según vayan extendiéndose las actividades que encauzan legalmente. A mayor desarrollo económico, mayor y más rica será la legislación. Se establecen normas alrededor de cada sector económico, se pone coto a su avance frente a otros sectores más débiles y se legaliza su crecimiento en la producción, así como su efecto sobre la sociedad en aquella ciudad y su territorio.

La ley es la realidad cotidiana de un lugar o de una región, es el mejor modelo para observar los comportamientos de las mentalidades, de la economía y de la sociedad. La ganadería, en estas ordenanzas, figura como objeto preferente a legislar, sin embargo, por otra parte, la agricultura también queda legislada, más bien res-

guardada, no se trata de toda la agricultura en general, sino de especies concretas muy rentables.

La vid y el olivo son dos cultivos con mayor peso específico dentro de la agricultura de recolección temporal del término jurisdiccional de Maqueda, ordenándose tanto su cuidado como su transformación, y lo que resulta más interesante la regulación de los riegos. Este último punto supone la presencia de una infraestructura de canales para el regadío y un horario de riegos a finales del siglo XIV en los campos agrícolas de la villa. Si las ordenanzas son un fiel reflejo de la realidad económica cotidiana, es posible llegar, tras el análisis de las distintas leyes relacionadas con la agricultura, a unas conclusiones concretas.

El cultivo de la vid es el de mayor extensión e influencia dentro del término jurisdiccional de Maqueda, tan sólo superado por la tierra dedicadas a los cereales. Sin embargo, por su avance espacial y por su trascendencia social aparece como el sector de mayor peso específico dentro de la agricultura de esta villa de la región occidental del reino de Toledo. El avance de los grandes viñedos o de las pequeñas viñas es incontenible a finales del siglo XIV, así como, el poder relativo alcanzado por los propietarios de los mismos, tal y como vienen a mostrar las ordenanzas. No obstante, al mismo tiempo, choca con otro avance imparable, el de la ganadería y contra la poderosa influencia de un grupo social consolidado a la sombra de la actividad ganadera.

Gracias a las ordenanzas se puede establecer, en una aproximación histórica, las líneas generales de otros fenómenos de interés especial dentro de la época. Hay espacios legales dedicados al comercio, a la caza, al orden público, a la salud pública, a los problemas étnico-religiosos y a los caminos. Las normativas relacionadas con la comercialización de productos procedentes del mundo agrario tiene su centro en los regateros. A veces estas actividades son peligrosas para la salud pública de la población. El concejo consciente de este peligro establece ordenanzas en este sentido. Por otra parte, la pesca y la caza, como actividades complementarias necesitan de una regulación propia para evitar el furtivismo. Siguiendo en el orden público, el concejo se ve obligado a evitar los enfrentamientos verbales o violentos entre los vecinos de la villa o de su término. Igualmente se aconseja que no se inicien tumultos.

No cabe duda que las ordenanzas son el fiel reflejo de los problemas causados por la convivencia étnico-cultural: tanto los judíos como los mudéjares aparecen brevemente. Una situación atípica, pero interesante, se refiere a la presencia de judíos y mudéjares como propietarios de viñas, y, por lo tanto, como productores agrícolas, fenómeno muy curioso en el caso de los segundos, pues los preceptos del Corán prohíben con dureza el consumo de alcohol. No obstante, no toda la actividad de los mudéjares, y en particular la de los judíos, se reducía al cultivo de la tierra; podemos observar a judíos de ambos sexos desempeñando oficios cercanos al comercio local, además de noticias aisladas de una posible actividad ganadera.

Dentro del conjunto de las ordenanzas aparecen algunas referencias escuetas, sin embargo, pueden ser objeto de un análisis más detallado que nos acerque a unas consideraciones muy especiales. El primer comentario tiene que ver con la actividad profesional desarrollada por los judíos y mudéjares en Maqueda; no se trata de dar una aportación global, sino de establecer algunas pautas que ayuden a conocer el quehacer cotidiano de las dos minorías. Las referencias más concretas corresponden a los mudéjares, colocándolos como propietarios de viñedos y viñas, y en consecuen-

cia, como productores de vino; en un segundo nivel, en alguna medida, como ganaderos. No aparecen como campesinos sin tierra o como colonos, sino como propietarios de tierras económicamente rentables. De los judíos podemos llegar a conocer otros aspectos, igualmente, son propietarios de viñedos y, por tanto, productores de vino. Al igual que los mudéjares, se sitúan al margen de las tareas del pequeño campesinado sin tierra o de los colonos. Fuera de la propiedad de la tierra los encontramos en el oficio de la tendería, una profesión, por otra parte, muy generalizada entre los judíos; pero nunca como prestamistas. Incluso los tenemos ejerciendo como ganaderos. Están dentro de una actividad propia de la ciudad, aunque se les encuentra como productores agrarios. Viven, según cada caso, del comercio local de la tierra.

Como último punto a comentar ha de destacarse algunas referencias a las vías de comunicación: los caminos y los senderos. De su ciudad y buen estado de conversación dependen las comunicaciones internas del propio territorio y las rutas de enlace con otros vecinos e incluso las grandes vías de comunicación regional —Maqueda está situada en el cruce de dos grandes vías terrestres de la corona de Castilla: Toledo-Avila-Valladolid y Andalucía Occidental-Centro Peninsular—. Facilitan el tránsito de personas, mercancías y ganados. Por todo ello, el concejo no escatimó recursos legales para proteger la infraestructura viaria, obligando a aquellos que la destruyese o la deteriorase a costear las preparaciones.

4. Conclusiones

Las conclusiones, como se ha podido observar a lo largo de todo el trabajo, pueden ser múltiples, extendiéndose de la documentación hasta lo social.

Documentalmente hablando, las ordenanzas de Maqueda, al igual que cualquier otro grupo de ordenanzas, son un apoyo inestimable a la hora de conocer la evolución histórica de lo cotidiano en lo económico y en lo social. Las ordenanzas, en general, suelen venir determinadas por hechos consumados.

En lo económico es fácil determinar que la vid y el olivo son las explotaciones agrícolas más rentables y que la ganadería estante tiene un espacio reservado para alcanzar una producción óptima.

En lo social se ejerce un control sobre las minorías étnicas, en especial ante los judíos. Entre los cristianos los más beneficiados fueron los grandes propietarios de tierras y de los ganados estantes.

En lo legislativo, el concejo desarrolla, en torno a la economía, sobre todo en la producción agrícola y ganadera, unas tendencias proteccionistas e intervencionistas.

Con respecto al espacio geográfico, dentro del gran espacio que ocupa el valle de Alberche en la región occidental del reino de Toledo, destaca su homogeneidad en el desarrollo legislativo y en la evolución económica de sus respectivos territorios.

Por último, recordar y recalcar, que las ordenanzas de Maqueda desarrollan unas normas legales típicamente rurales y van dirigidas al mundo rural, a pesar de que su destinataria sea una villa.

NOTAS

¹ MALALANA UREÑA, A., *Las ordenanzas de Maqueda (1399)*. «AHDE (en prensa). Aparecen publicadas el texto íntegro de las ordenanzas.

² Tan solo contamos con algunos estudios, insuficientes por el interés de este enclave: NAVARRO, E.B. *Fortalezas y castillos de Maqueda y Escalona*, «BSEE» III (1895), 1-15 y 21-32. CERVINO, M., *Excursión a Torrijos, Maqueda, Escalona del Alberche y Almorox*, «BSEE», II (1894-1895), 194-199 y 217-224, JIMENEZ NIETO, J., *Maqueda y sus monumentos*, tirada a parte de la revista «Provincial», n.º 42, Toledo 1963.

³ El Archivo Municipal de Talavera de la Reina aporta diferentes noticias documentales a partir del siglo XV. Su análisis y aprovechamiento científico está perfectamente logrado por M.ª Jesus SUAREZ ALVAREZ en su trabajo *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982. Además de la exposición sobre la documentación empleada, aporta un verdadero estudio científico de la historia total de Talavera entre esas fechas.

⁴ *Acuerdos 1450-1459 y Acuerdos 1500-1501*.

⁵ AMT, *Odenanzas*, leg. 1

⁶ AMT, *Jurisdicción*, leg. 2 y 4.

⁷ Arch. Colegiata de Talavera, caja 256, n.º 5

⁸ MALALANA UREÑA, A., *Escalona medieval (1083-1400)*, Madrid, Asociación Al-Mudayna, 1987, 138-143.

⁹ AME, lib. 1 (1) y lib. 2 (1). Es de suponer que existieron con anterioridad otras ordenanzas que regulasen la actividad de Escalona. De momento es difícil averiguar si fueron puestas por escrito, hasta ahora tan sólo contamos con las recogidas en los libros de acuerdos.

¹⁰ AHN, *Diversos, Concejos y Ciudades*, leg. 347.

¹¹ AHN, *Diversos, Concejos y Ciudades*, leg. 347, fol. 2r.